



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintisiete (27) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD</i>
DEMANDANTE:	<i>DALLY HAYLEN RIOS QUINCHOA, en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN DIEGO UBAQUE RIOS</i>
DEMANDADOS:	<i>DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA (padre reconociente) y CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00191-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD CON VINCULACIÓN DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO, promovida por DALLY HAYLEN RÍOS QUINCHOA, en calidad de madre y representante legal del menor JUAN DIEGO UBAQUE RÍOS, en contra de DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA (padre reconociente) y CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ, se encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas, procederá a admitirla.

Se tiene en el presente asunto que la demanda va acompañada de la prueba de ADN, realizada por el laboratorio GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA, en razón a ello no se ordenará de oficio la práctica de dicha prueba pericial. Sin embargo, se correrá traslado de los resultados de la misma tanto al demandado DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA como al presunto padre biológico CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por la señora **DALLY HAYLEN RÍOS QUINCHOA**, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN DIEGO UBAQUE RÍOS**, en contra de **DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA** (padre reconociente) y **CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ** (presunto padre biológico)

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en la Sección Tercera del título I, artículo 386 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado al demandado **DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA**, de los resultados de la prueba de A.D.N., que fue acompañada con la demanda y realizada por **GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA**, a la demandante DALLY HAYLEN RÍOS QUINCHOA, al menor JUAN DIEGO UBAQUE RIOS, y al presunto padre biológico **CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ**, (art.386 numeral 2 inciso 2 C.G.P.), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los demandados **DIEGO ALDEMAR UBAQUE LEDEZMA** y **CHRISTIAN AMIR VEGA DÍAZ**, a través de las direcciones de correo electrónico indicadas en el libelo demandatorio y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá darle contestación. (Art.369 C.G.P)

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales, para que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, se sirvan comunicar a este Despacho cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la dirección electrónica conocida dentro del proceso. Lo anterior aplicará para la demandada una vez conocida su dirección electrónica (art.3 Ley 2213 de 2022)

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIR PÉREZ CASTILLEJO, como apoderado judicial de la demandante DALLY HAYLEN RÍOS QUINCHOA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbfd468543d97895e9e7a77a75430aba7285333e0ee26cb99cee724db2a9503**

Documento generado en 27/09/2022 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>